

cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

Octavo.—Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

Noveno.—La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

Décimo.—Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 1505

*ORDEN de 15 de enero de 1975 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Johnson & Johnson, S. A.», por Orden de 4 de diciembre de 1973, en el sentido de incluir nuevas prendas entre las confecciones a exportar.*

Ilmo. Sr.: La firma «Johnson & Johnson, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 4 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 11) para la importación de tela sin tejer, por exportaciones previamente realizadas de gorros sanitarios y batas para Médicos, Enfermeros y Enfermeras, solicita se incluyan en dicho régimen las exportaciones de bragas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Johnson & Johnson, S. A.», con domicilio en Gustavo Fernández Balbuena, 2, Madrid, por Orden ministerial de 4 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 11), en el sentido de que quedan incluidas en él las exportaciones de bragas (P. A. 61.04.C); por tanto, las exportaciones de estas prendas darán derecho a importar con franquicia arancelaria la tela sin tejer utilizada en su fabricación.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de bragas exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 109 kilogramos con 190 gramos de tela sin tejer, si son de tallas hasta la 42, o bien, 105 kilogramos con 750 gramos, si son de la talla 44 o mayores.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no aducarán derecho arancelario alguno, el 19,26 por 100 de la mercancía importada, cuando son de tallas hasta la 42, o bien, el 15 por 100 cuando son de la talla 44 o mayores.

No existen subproductos.

Tercero.—Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 30 de enero de 1974 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 4 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 11) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 1506

*ORDEN de 15 de enero de 1975 por la que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, S. A.», por Orden de 28 de junio de 1974, en el sentido de incluir la importación de nuevo tipo de chapa de acero para la obtención de perfiles soldados exportables.*

Ilmo. Sr.: La firma «Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, Sociedad Anónima», concesionaria del régimen de admisión temporal por Orden de 28 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Es-

tado» del 13 de julio) para la importación de chapa de acero laminada en caliente, utilizada en la fabricación de estructuras, solicita la ampliación del mencionado régimen en el sentido de incluir la importación de nuevo tipo de chapa de acero y la exportación de perfiles soldados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de admisión temporal concedido a «Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Orense, 8, en el sentido de importar 143 chapas de acero, laminadas en caliente, calidad A, de espesor 0,014, 0,016 y 0,030 milímetros, con peso total de 902.445 kilogramos (P. A. 73.13.D.1.a), a utilizar en la fabricación de 839.274 kilogramos de perfiles soldados de acero, a utilizar en la construcción naval (P. A. 73.21), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

Segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de estructuras —a base de perfiles soldados de acero— exportadas, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 107,526 kilogramos de las chapas importadas.

Dentro de dicha cantidad se considerarán mermas, libres de derechos, el 4,5 por 100, y subproductos aprovechables para refundición —recortes—, el 2,5 por 100 de la misma, adeudables por la P. A. 73.03.03, según las normas de valoración vigentes.

Dada la extensa gama de los perfiles exportables, los efectos contables serán de aplicación una vez que se haya justificado la exportación total de los 839.274 kilogramos de perfiles o estructuras.

Tercero.—El saldo máximo de la cuenta será de 902.445 kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

Cuarto.—Con arreglo a los términos de esta ampliación, se liquidará definitivamente la licencia de importación temporal número 4-4 34744, de fecha 26 de octubre de 1974, concedida al amparo de la Orden de 19 de octubre de 1972 por la que se regula el sistema para realizar operaciones especiales de importación por cuenta ajena, dentro del régimen de admisión temporal.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 28 de junio de 1974 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 1507

*ORDEN de 15 de enero de 1975 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Sol-Thermic, S. A.», por Orden de 3 de noviembre de 1972, en el sentido de incluir la importación de termostatos y conductores de electricidad.*

Ilmo. Sr.: La firma «Sol-Thermic, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 3 de noviembre de 1972, («Boletín Oficial del Estado» del 10) para la importación de placas metálicas con circuito impreso, por exportaciones previamente realizadas de difusores de calefacción y placas metálicas con circuito impreso, solicita su ampliación en el sentido de incluir la importación de termostatos y conductores de electricidad.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Sol-Thermic, S. A.», con domicilio en Rodríguez San Pedro, 2, Madrid, por Orden de 3 de noviembre de 1972, en el sentido de incluir la importación de:

— Termostatos, tipo bimetalico, de 16 amperios, 240 voltios y 50 ciclos, marca «Beas» (P. A. 90.24), y

— Conductores de electricidad, con clavija incorporada y siempre de 3 por 1,5 milímetros de sección (P. A. 85.23.01), de las siguientes especificaciones técnicas:

Un metro 50 centímetros de longitud del cable, con clavija incorporada de 10/16 amperios, dos polos tierra, marca «Vde».

Un metro de longitud del cable, con clavija incorporada de 10/16 amperios, dos polos tierra, marca «Ute».

Un metro 50 centímetros de longitud del cable, con clavija incorporada de 10/16 amperios, con dos polos tierra, marca «Bead».

Segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada difusor eléctrico de calefacción previamente exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria un termostato y un conductor con clavija incorporada de las mismas características técnicas que los acoplados al aparato exportado. No existen mermas ni subproductos.

Tercero.—Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos tam-